

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00139 00
Sustanciación: 1313*

De conformidad con el escrito de contestación de demanda, de la solicitud de nulidad por indebida notificación y de las excepciones formuladas directamente y de manera personal por el ejecutado en este asunto, se le pone de presente que no es el momento procesal oportuno para invocar dichos recursos, por cuanto no existe constancia dentro del expediente de que haya sido notificado o que se esté realizando algún trámite para ello para entrar a valorar dicha actuación y poder determinar si ha sido correctamente notificado o no. Empero como al Juzgado no le queda duda de que el extremo ejecutado tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso, el cual se adelanta en su contra, ordena que se le tenga por notificado por conducta concluyente del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido también el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y de este proveído. (inciso 2º artículo 301 C. G. P.)

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta el antes mencionado para contestar la demanda y o formular excepciones, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado virtual de este auto, (inciso 2 del artículo 301 del C. G. P., en armonía con el artículo 91 ib,).

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en causa propia y en defensa de sus intereses al ejecutado Juan Carlos Peña Suarez por ser profesional del derecho.

Téngase como dirección electrónica para que el extremo ejecutado reciba notificaciones en este referenciado las indicadas en la parte final del escrito por el presentado como: jucapesu16@hotmail.com y el WhatsApp 3133720368.

No obstante lo mencionado en el inciso primero de este auto, y para los efectos a que se contrae el inciso segundo, remítase al correo electrónico del ejecutado copia de la demanda y de todas las actuaciones que se han surtido en ella, incluido el auto que libró el mandamiento de pago, al igual que de este proveído para efectos de garantizarle su derecho a la defensa o en defecto de lo anterior también se puede enviar el link del proceso para que tenga acceso al expediente virtual.

Una vez venza el término para contestar la demanda y o proponer excepciones y en caso de que dentro de dicho lapso el ejecutado guarde silencio, se tendrán en cuenta los escritos que se referenciaron en el inciso primero de este proveído y se procederá a darles el trámite que corresponda.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 149
Fecha de notificación por estado 30/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7160d3536cfd0a117922a7e7199a5b8a98b0da1739e2d14f172c732fc0484e23**
Documento generado en 27/11/2020 01:33:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>